

**JUZGADO DE LO PENAL  
NUMERO UNO DE ALICANTE**

**JUICIO ORAL nº 466/23**

**SENTENCIA Nº 408/24**

En Alicante a 25 de noviembre de 2024

Vistas por [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de esta Ciudad, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones dimanantes del Procedimiento Abreviado número 1400/22 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alicante, por un delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal representado por [REDACTED] en el ejercicio de la acción pública; y como ACUSADO, [REDACTED] con DNI [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el Letrado Sr. Hurtado Cano, y en atención a los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día 19-11-24 la Vista del Juicio Oral, en donde el Ministerio Fiscal modificó la Primera de sus conclusiones provisionales en el sentido de añadir que se ha consignado la cantidad solicitada en concepto de responsabilidad civil a favor del perjudicado, y la Sexta, interesando se haga entrega al perjudicado, elevando el resto a definitivas donde se solicita la condena del acusado como autor de un delito previsto en el artículo 379.2 C.P.

**SEGUNDO.-** Por su parte la defensa solicita la absolución de su representado por no haber quedado acreditados los hechos.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

## **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Se declara probado que, sobre las 18:15 horas del día 18 de junio de 2022, el acusado se dispuso a mover la motocicleta de su propiedad con matrícula [REDACTED], asegurada en la compañía Allianz, que tenía estacionada en la acera de la calle San Vicente de Alicante, golpeando a la motocicleta que también se encontraba estacionada en dicho lugar con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED], que se encontraba perfectamente estacionada, causándole daños tasados en 449,21 euros que han sido consignados por la aseguradora.

No consta probado que el acusado condujera la motocicleta de su propiedad.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Con la prueba practicada en el acto de juicio, valorada en conciencia, de conformidad con lo previsto en el art. 741 de la L.E.Criminal, no ha quedado acreditado que el acusado sea autor de los hechos que se le imputan y que han sido calificados como constitutivos de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto en el artículo 379.2 del Código Penal que castiga al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, siendo condenado en todo caso, el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1.2 gramos por litro.

El acusado manifestó en el acto de juicio que no estaba conduciendo la motocicleta, solo fue a cambiarla de sitio. Estaba con unos amigos tomando unas copas y tenía la moto aparcada encima de la acera, y cuando vio un hueco fue a cambiarla, no la encendió, iba marcha atrás y es cierto que le dio otra motocicleta que estaba aparcada también encima de la acera. Cuando se le cayó su motocicleta no podía levantarla, pidió ayuda y vino un agente que fue quien llamó a atestados.

La Policía Local de Alicante [REDACTED] manifestó que los compañeros reclamaron la

presencia de atestados por un incidente con una motocicleta que había golpeado a otra. Ella se limitó a realizar la prueba de alcoholemia. Los hechos ocurrieron encima de la acera. No le tomaron declaración al acusado.

El P.L. [REDACTED] se limitó a hacer la lectura de derechos.

El P.L. [REDACTED] se ratificó en el atestado y manifestó que no vio el accidente. Sí oyeron un golpe y ven una cuando ya estaba en el suelo. El acusado estaba intentando levantarla con el motor encendido. Son atestados quienes toman declaración. No vio circular la motocicleta, no la vio en movimiento.

[REDACTED] manifestó que estaba trabajando y cuando llegó al lugar donde había dejado estacionada su motocicleta estaba en el suelo y con el cajón abierto. El acusado estaba encima de la moto con la moto el encendido. No vio cómo se produjo la caída.

[REDACTED] declaró que habían quedado a tomar una cerveza, [REDACTED] salió corriendo porque había dejado la moto mal aparcada y había un hueco y después se le cayó y vino la policía. Cuando él lo vio la moto estaba medio tumbada junto con otra moto, se encontraba a unos ocho o nueve metros.

En el presente caso, entiende quien suscribe que la prueba practicada en modo alguno se considera suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia y poder afirmar, sin ningún género de dudas que el acusado sea autor de los hechos que se le imputan.

El art. 379.2 del Código Penal sanciona “al que condujere”, y en el presente caso no ha quedado acreditado que el acusado estuviera conduciendo la motocicleta.

Mantiene el acusado que se encontraba con unos amigos tomando unas copas, que era el primer día de Hogueras, que dejó la motocicleta estacionada en la acera y cuando vio un hueco fue a cambiarla. Que no la encendió y que, llevándola hacia atrás, se le cayó y golpeó otra motocicleta.

Ninguno de los testigos que han declarado ven al acusado conducir la motocicleta, sí ven la motocicleta, pero cuando esta ya se encontraba en el suelo.

Acude atestados a realizar la prueba de alcoholemia, y lo sorprendente es que no se le tome declaración o manifestaciones al acusado, fijando como conclusiones respecto de la dinámica

accidental “no mantener la distancia de seguridad adecuada ni prestar la debida y permanente atención a la conducción..” desconociendo quien suscribe de dónde han obtenido estas conclusiones.

Se dice por el agente [REDACTED] que la motocicleta tenía el motor encendido cuando este dato no se recoge en el atestado, de todas formas, este agente tampoco vio al acusado conducir, solo oyó un golpe y cuando miró vio la motocicleta en el suelo.

En definitiva, y en atención a lo expuesto, no puede acogerse, con la seguridad requerida, no ya por el principio de presunción de inocencia, sino por el principio in dubio pro reo que ha de presidir la valoración de la prueba, que el acusado sea autor del delito enjuiciado, por lo que no puede estimarse acreditada la comisión del mismo.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 240.2º.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en ningún caso se impondrán las costas del juicio a los acusados absueltos.

Por cuanto antecede, y atendidos los preceptos de aplicación general, adopto el siguiente

### **FALLO**

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] con todos los pronunciamientos favorables, del delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales.

Constando en autos consignación efectuada por la aseguradora Allianz de la cantidad de 449,21 euros para pago al perjudicado [REDACTED] hágase entrega de dicha cantidad.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de DIEZ DIAS siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma.

Audiencia Provincial de Alicante, mediante escrito presentado en dicho plazo ante este Juzgado.

Así, por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta resolución/comunicación/comparecencia son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia*